



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN contra SENTENCIA.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00027-00
PROCEDENCIA FGN: 173030 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO: MARLENE ROJAS MEJÍA, (1/7 parte del 50% de la sucesión del padre), (Q.E.P.D.) ANA ISABEL ROJAS MEJÍA, (1/7 parte del 50% de la sucesión del padre), DORIS MARITZA ROJAS MEJÍA, (1/7 parte del 50% de la sucesión del padre), EFRÉN ROJAS MEJÍA, (1/7 parte del 50% de la sucesión del padre), ROSA MARÍA ROJAS MEJÍA, (1/7 parte del 50% de la sucesión del padre), RAMÓN ELI ROJAS MEJÍA, YOLANDA ROJAS MEJÍA, (50% de la de la parte, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA DE ROJAS, ((1/7 cuota parte de la sucesión de RAMÓN ROJAS VILLAMARÍN.
BIEN OBJETO DE EXT: Inmueble identificado con FMI No. 260-4110, sin dirección según identificación de la Fiscalía, ubicado en la manzana 44 lote 10 y/o calle 4 BN No 30-69 barrio palmeras de la ciudad Cúcuta.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido de los artículos 61¹, 65², 66³, 67⁴ y 147⁵ de la Ley 1708 de 2014, en concordancia con el inciso 3º de la del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander a conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto el 24 de octubre de 2022⁷ por el Dr. **CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO**, en contra la **SENTENCIA** proferida el 14 de octubre de 2022.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió el 14 de octubre de 2022 **SENTENCIA** a través de la cual dispuso:

¹ Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 "Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente".

² Artículo 65 de la Ley 1708 de 2014 ". APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo (...)"

³ Artículo 66 de la Ley 1708 de 2014. "Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen (...)"

⁴ Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014. "Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede".

⁵ Artículo 147 de la Ley 1708 de 2014 "Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo (...)"

⁶ Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. "Notificaciones Personales. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

⁷ Ver folio 166 al 180 del Cuaderno No. 1 de la FGN.



"PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, del bien inmueble sometido a registro ubicado en la manzana 44 lote 17 o calle 4 BN No 30-69 barrio palmeras parte baja, con matrícula inmobiliaria No 260-4110, registrando como titular del derecho a los señores. MARLENY ROJAS MEJÍA con 1/7 de parte del 50%. ANA ISABEL ROJA MEJÍA, con 1/7 de parte del 50%. YOLANDA ROJAS MEJÍA, con 1/7 parte del 50% y dueña del 50% restante. EFREN ROJAS MEJÍA, con 1/7 de parte del 50%. DORIS MARITZA ROJAS MEJÍA, con 1/7 de parte del 50%. RAMÓN ELI ROJAS MEJÍA, con 1/7 parte del 50% y ROSA MARÍA ROJAS MEJÍA, con 1/7 de parte del 50%, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda a levantar las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO decretadas el 17 de junio de 2016 por la Fiscalía Segunda Especializada adscrita a la Direccional de Fiscalía y Seguridad Ciudadana de Norte de Santander, en el radicado No. 173030 E.D., registradas en la anotación No.16 mediante oficio 0286 del 17 de junio de 2016 con la radicación 2016-260-6-12470, en e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Vicepresidente de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble sometido a registro: inmueble ubicado en la manzana 44 lote 17 o calle 4 BN No 30-69 barrio palmeras parte baja, con matrícula inmobiliaria No 260-4110, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo. CUARTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1° del artículo 65 y artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN".

Providencia que se notificó en debida forma a los sujetos procesales e intervinientes el día 14 de octubre de 2022⁸, a través de medios electrónicos, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014⁹ y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, conforme obra en el expediente.

Mediante memorial del 24 de octubre del año en curso¹⁰ el Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO, actuando en representación de la señora ROCIO DEL PILA ROJAS VILLA presentó recurso de apelación en contra de la providencia adoptada en el trámite de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para el caso concreto, nótese que el día 24 de octubre hogafío se interpuso recurso de apelación, en contra de la sentencia proferida el 14 de octubre de la presente anualidad por parte del apoderado de la afectada¹¹, siendo presentado claramente dentro de la oportunidad legal y cumpliendo con el requisito de estar debidamente sustentado en los términos de que trata el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014¹².

⁸ Folios 156 al 162 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

⁹ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Destaca el Despacho).

¹⁰ Ver folios 166 al 168 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹¹ Ver folios 143, 144 y ss. del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹² CED. - "Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)".



Partiendo de lo reseñado, claro es que tenía el profesional del derecho hasta el 24 de octubre de 2022 para apelar la determinación adoptada por la judicatura, tal y como se observa a continuación:

TERMINOS PROCESALES	FECHAS
Fecha de la providencia	Viernes 14/10/2022
Fecha de envió para notificación de la providencia a los sujetos procesales e intervinientes.	Viernes 14/10/2022
DIA NO HÁBIL	Sábado 15/10/2022
DIA NO HÁBIL	Domingo 16/10/2022
DIA NO HÁBIL	Lunes Festivo 17/10/2022
Inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". PRIMER DÍA HÁBIL.	Martes 18/10/2022
Inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". SEGUNDO DÍA HÁBIL.	Miércoles 19/10/2022
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". PRIMER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Jueves 20/10/2022
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". SEGUNDO DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Viernes 21/10/2022
DIA NO HÁBIL	Sábado 22/10/2022
DIA NO HÁBIL	Domingo 23/10/2022
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". TERCER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Lunes 24/10/2022

En consecuencia, esta judicatura **CONCEDE** el recurso de Apelación en el efecto **Suspensivo**, en atención a lo establecido en los artículos 65 y 66 del CED, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite oportuno para que se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

WDHR